



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

16762

Expediente N° 1641900/14

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 2015

SEÑORES:
SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES,
SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.)
DOMICILIO: QUINTINO. BOCAYUVA 50 (CONSTITUIDO)
CIUDAD DE BUENOS AIRES

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución S.T. N° 2092/15 homologatoria del Acuerdo que ha quedado registrado bajo el N° 1774/15, N° 1775/15, N° 1776/15, N° 1777/15, N° 1778/15 y N° 1779/15 Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 2 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Lic. Tomás Larraza
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Constancia de notificación:

Firma.....

Aclaración de firma.....

Cargo o función:

Documento de identidad:.....

Fecha y hora:



"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2092

BUENOS AIRES, 24 NOV 2015

VISTO el Expediente N° 1.641.900/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 278/289, a fojas 290/292 y a fojas 252/254 lucen los acuerdos celebrados por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y LA CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN ASOCIACIÓN CIVIL conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 255 luce un acuerdo entre la entidad sindical y la empresa NON STOP DIGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 256 luce un acuerdo entre la entidad sindical y la empresa MORE TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 295/296 luce un acuerdo suscripto entre la entidad sindical y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos precitados las partes acuerdan sustancialmente nuevas condiciones salariales y el pago de sumas por única vez, conforme los términos que surgen de los textos pactados.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento y las sumas pactadas en los artículos 3.1, 3.2 y 4 del acuerdo que luce a fojas 278/289, en los artículos 4 y 5 del acuerdo de fojas 295/296, en los artículos 1 y 3 del acuerdo de

D.N.R.R.T.
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

2092

fojas 252/254, en los artículos 1 y 2 del acuerdo que obra a fojas 255 y en los artículos 1 y 2 del acuerdo de fojas 256, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que consecuentemente, cabe dejar expresamente sentado que los pagos que, en cualquier concepto, sean acordados en favor de los trabajadores tendrán el carácter que les corresponda según lo establece la legislación laboral y su tratamiento a los efectos previsionales será el que determinan las leyes de seguridad social.

Que respecto al aporte solidario previsto en el artículo 6 del acuerdo que luce a fojas 278/289, cabe hacer saber a las partes que su vigencia caducará de pleno derecho una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 1 de dicho instrumento.

Que los acuerdos son celebrados en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 634/11 y N° 131/75.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación de las partes signatarias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo con los alcances que se precisan en los considerandos sexto a octavo de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de

D.N.A.R.T.
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>
<i>[Handwritten signature]</i>



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2092

evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN ASOCIACIÓN CIVIL por la parte empresaria, que luce a fojas 278/289 del Expediente N° 1.641.900/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN ASOCIACIÓN CIVIL por la parte empresaria, que luce a fojas 290/292 del Expediente N° 1.641.900/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector

*El
ar
t
3°*



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2092

empresario, que luce a fojas 295/296 del Expediente N° 1.641.900/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN ASOCIACIÓN CIVIL por la parte empresaria, que luce a fojas 252/254 del Expediente N° 1.641.900/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y la empresa NON STOP DIGITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 255 del Expediente N° 1.641.900/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y la empresa MORE TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 256 del Expediente N° 1.641.900/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 278/289, a fojas 290/292, a fojas 295/296, a fojas 252/254, a fojas 255 y a fojas 256, todas del Expediente N° 1.641.900/14.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de

D.N.A.R.T.







*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente junto a los Convenios Colectivo de Trabajo N° 634/11 y 131/75.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.M.R.R.T.
<i>B</i>
<i>R</i>

RESOLUCIÓN S.T. N°

2092

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO